I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1001 ***DECRETO 45/1999, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por el personal que preste servicios en las elecciones a Cortes de Aragón y se adoptan medidas transitorias respecto a las urnas.***

Convocadas elecciones a Cortes de Aragón por Decreto de 19 de abril de 1999, procede fijar las compensaciones a percibir por aquellas personas que presten servicios en el proceso electoral realizando actividades cualitativamente significativas y que no sean objeto de retribución ordinaria.

De acuerdo con los artículos 13.2 y 22.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, las compensaciones se fijan por el Consejo de Gobierno correspondiente, tanto en relación a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma como a las de ámbito inferior. Sin embargo, cuando concurran en el tiempo otros procesos electorales, las mencionadas gratificaciones también serán asumidas por la Administración del Estado.

Dado que las elecciones a las Cortes de Aragón se celebrarán simultáneamente con las elecciones locales y europeas convocadas por Real Decreto 606/1999, de 19 de abril y Real Decreto 595/1999, de 19 de abril, respectivamente, y teniendo en cuenta que los cometidos esenciales de las Juntas Electorales de Zona, personal a su servicio, personal de los Ayuntamientos, miembros de mesa y representante de la Administración, son conjuntos para todas las elecciones y están gratificados por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, la presente disposición sólo contempla las actividades especialmente significativas que impone la Ley 2/1987, de 16 de abril, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, 4/1992, de 17 de marzo, 3/1995, de 25 de marzo, 13/1997, de 15 de abril y 10/1999, de 14 de abril, a la Junta Electoral Autonómica, Juntas Electorales Provinciales, personal a su servicio, y Jueces de Primera Instancia o de Paz, determinando la compensación correspondiente a su mayor esfuerzo.

Se hace preciso prever también el pago de gratificaciones y horas extraordinarias que pudieran corresponder al propio personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que intervenga en el proceso electoral.

Por último, con fecha 7 de mayo de 1999, se ha publicado en el BOA, el Decreto 41/1999, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones de los locales, urnas, sobres y demás impresos oficiales a utilizar en las elecciones a las Cortes de Aragón. En su articulo 2º, por adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales; se estableció que la identificación de las urnas se llevaría a cabo mediante la fijación del sobre correspondiente a las Elecciones Autonómicas en la parte anterior y posterior de la urna, eliminándose la referencia a la tapa de color sepia.

Dada la premura de tiempo, y la imposibilidad de adaptar las urnas existentes a la nueva regulación, se hace necesario aceptar que para el proceso electoral en curso se admitan urnas con tapa color sepia, además de las que se deriven de la nueva normativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de mayo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. Junta Electoral de Aragón.

1. Los miembros de la Junta Electoral de Aragón percibirán por cada proceso electoral en el que intervengan durante su mandato, en concepto de gratificación fija, las siguientes cantidades:

Presidente	403.200 pesetas	2.423,28 Euros
Vicepresidente	156.800 pesetas	942,39 Euros
Vocales	145.600 pesetas	875,07 Euros
Secretario	313.600 pesetas	1.884,77 Euros

Esta gratificación sufragará tanto el desarrollo ordinario del proceso como las eventuales repeticiones de elecciones o actos de votación que se originen derivados de la celebración del mismo, sin que, por lo tanto, en estos supuestos deba efectuarse ninguna nueva asignación.

2. Todos los miembros de la Junta Electoral de Aragón, incluido el representante en el territorio de la Comunidad de la Oficina del Censo Electoral, percibirán por cada una de las Sesiones a las que asistan, las cantidades siguientes:

Presidente y Secretario	8.400 pesetas	50,49 Euros
Vicepresidente y Vocales	7.280 pesetas	43,75 Euros

3. Los miembros de la Junta Electoral de Aragón percibirán las dietas por alojamiento y manutención y los gastos de viaje que se produzcan como consecuencia de la asistencia a las sesiones fuera de su residencia oficial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias y de actualización.

A los efectos anteriores, los miembros de la Junta Electoral de Aragón se considerarán incluidos en el Grupo 2 del anexo 1 del citado Real Decreto.

4. Para remunerar los servicios del personal prestados a la Junta Electoral de Aragón se determina la cantidad de 728.000 pesetas (4.375,37 Euros).

Este importe tendrá carácter limitativo y se distribuirá en base a criterios que se consideren objetivos, por la Junta Electoral de Aragón.

5. El pago del importe de las gratificaciones y dietas señaladas en este artículo se efectuarán con cargo a los Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 2. Juntas Electorales Provinciales.

Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales percibirán por su intervención en las elecciones a las Cortes de Aragón, en concepto de gratificación fija, las siguientes cantidades:

Presidentes	86.240 pesetas	518,31 Euros
Vocales judiciales	29.120 pesetas	175,02 Euros
Vocales no judiciales	20.160 pesetas	121,16 Euros
Delegado Oficina Censo Electoral	29. 120 pesetas	175,02 Euros
Secretarios	79.520 pesetas	477,93 Euros

Esta gratificación sufragará tanto el desarrollo ordinario del proceso como las eventuales repeticiones de elecciones o actos de votación que se originen derivados de la celebración del mismo, sin que, por lo tanto, en estos supuestos deba efectuarse ninguna nueva asignación.

Artículo 3. Servicios del personal prestados a las Juntas Electorales Provinciales.

Para remunerar los servicios del personal prestados a las Juntas Electorales Provinciales se determinan las siguientes cantidades:

Junta Electoral Provincial de Zaragoza	708.960 pesetas	4.260,94 Euros
Junta Electoral Provincial de Huesca	229.040 pesetas	1.376,56 Euros
Junta Electoral Provincial de Teruel	184.800 pesetas	1.110,67 Euros

Estos importes provinciales tendrán carácter limitativo y se comunicará su distribución, en base a criterios que se consideren objetivos, por cada una de las Juntas Electorales Provinciales.

Artículo 4. Juzgados de Primera Instancia o Jueces de Paz.

Los titulares de los Juzgados de Primera Instancia o Jueces de Paz que reciban los sobres con la documentación percibirán los gastos de desplazamiento a las sedes de las Juntas Electorales Provinciales, mediante el abono de los gastos de transporte a razón de 24 pesetas (0,14 Euros) por cada kilómetro recorrido y una dieta por importe de 6.160 pesetas (37,02 Euros).

Esta cuantía sufragará tanto el desarrollo ordinario del proceso como las eventuales repeticiones de elecciones o actos de votación que se originen derivados de la celebración del mismo, sin que, por lo tanto, en estos supuestos deba efectuarse nueva asignación.

Artículo 5. Otro personal que preste servicios.

Los miembros de las Juntas Electorales de Zona, el personal a su servicio, el personal al servicio de los Ayuntamientos, los miembros de mesa y el representante de la Administración, al coincidir las elecciones a las Cortes de Aragón con las elecciones locales y europeas, únicamente percibirán por su intervención en dichos procesos electorales las dietas y gratificaciones que al efecto determine la Administración del Estado.

Artículo 6. Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso de elecciones a las Cortes de Aragón, percibirá las gratificaciones u horas extraordinarias que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1999, de 12 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea con carácter temporal, una Unidad de Gestión bajo la denominación de Secretaría de Organización del Proceso Electoral y se regula su régimen de funcionamiento y de personal.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Urnas a utilizar en las elecciones a Cortes de Aragón de 1999.

Para las elecciones a Cortes de Aragón de 1999, las Mesas Electorales dispondrán de una urna claramente identificada, que podrá tener tapa color sepia, y en cualquier caso, la fijación del sobre correspondiente a las Elecciones Autonómicas, en la parte anterior y posterior de la urna.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Queda derogado el Decreto 73/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por el personal que preste servicios en las elecciones a Cortes de Aragón de 1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 11 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO

1002 ***ORDEN de 28 de abril de 1999, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.***

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y del nexo presupuestario de personal de sus Unidades Administrativas.

Al amparo del Decreto 81/1996, de 30 de abril, por el que se reestructura la Administración periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón y por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 1997 se crearon las Oficinas Delegadas de Alcañiz, Calatayud y Jaca adscritas orgánicamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, designándose para su puesta en funcionamiento entre el personal adscrito a la Oficina a las personas que habían de desempeñar las funciones de información y registro, por lo que una vez consolidadas las funciones de las Oficinas Delegadas, se pone de manifiesto la necesidad de adscribir a dicho personal a su correspondiente Oficina tanto funcional como orgánicamente para una mejor organización del servicio y mayor coordinación con las unidades centrales, entendiéndose como apertura de nuevos centros de trabajo en relación con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 140/1996, de 26 de julio, ya que en su momento sólo fueron creados los puestos de Jefe de la Oficina Delegada.

Las propuestas han sido tramitadas conforme al Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Orden de 7 de agosto de 1996 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los anexos de personal.

La Dirección General de Presupuestos y Patrimonio ha informado respecto a los supuestos de modificación de los Anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996 de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de personal en relación con la Disposición Adicional primera de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Departamentos de Presidencia y Relaciones